

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	2	08/03/2021	PARV No.102	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ.</p> <p>APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante radicado No. 15346-0 del 31 de octubre de 2020, y radicado No. 18628-0 del 21 de enero de 2021, serán evaluados próximamente dentro de la plataforma del Sistema de Gestión de Información Minera ANNA MINERIA.</p>

					<p>2. Informar que los planos de los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados dentro de la plataforma del Sistema de Gestión de Información Minera ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará los estudios con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente a la solicitud de Disminución de Producción por el término de dos años en un 50% invocando el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, allegada mediante radicado No. 20201000786482 del 14 de octubre de 2020</p> <p>4. Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FJ4-141 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 104 del 25 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 735 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 100 del 27 de noviembre de 2020, y el Auto PARV No. 356 del 4 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 053 del 6 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 104 del 25 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	7	08/03/2021	PARV No.103	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0197-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recordar a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción del mineral proyectado para explotación, de acuerdo</p>

					<p>con el plan minero, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>2. Recordar a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, que deberá abstenerse de adelantar labores de explotación minera, una vez acceda al área que le fue concesionada bajo el referido título minero, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” emita un pronunciamiento de fondo sobre la vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 909 de fecha 23 de octubre de 2007, que posteriormente le fue cedido mediante la Resolución No. 088 del 29 de enero de 2010.</p> <p>3. Aclarar a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, contrario a lo informado en el Oficio con radicado ANM No. 20179060007061 del 22 de agosto de 2017, su solicitud para contratar de nuevo la misma área y continuar en ella las labores de explotación, se enmarca dentro de la preferencia señalada en el Artículo 77 de la Ley 685 de 2001 y, teniendo en cuenta que no es beneficiaria de una Licencia de Explotación o de Contrato Minero de pequeña minería celebrado en área de aporte, no le aplica el Derecho de Preferencia de que trata el Parágrafo 1° del ARTÍCULO 53 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 (por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un nuevo país”), motivo por el cual, no se encuentra dentro de los escenarios contemplados en el ARTÍCULO 1° de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; en este sentido, para dar trámite a la solicitud allegada bajo el radicado No. 20149060060382 del 04 de agosto de 2014, de acuerdo con la normatividad vigente, no le es exigible la documentación contenida en el ARTÍCULO 2° de la providencia antes mencionada, esto sin perjuicio de las directrices que más adelante se puedan plantear sobre este tema.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 008 de 01 de marzo de 2021.</p> <p>5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 008 de 01 de marzo de 2021 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que el Contrato de Concesión No. 0197-20, sea retirado del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” emita pronunciamiento de fondo sobre la vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 909 de fecha 23 de octubre de 2007, que posteriormente fue cedido a favor de COARCILLA DEL CESAR mediante la Resolución No. 088 del 29 de enero de 2010. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la citada autoridad ambiental, en diversas ocasiones ha manifestado que:</p> <p>“(…) el PMA estuvo vigente por disposición legal, hasta el vencimiento definitivo de la concesión incluyendo su prórroga”.</p> <p>6. Dar traslado al Alcalde de Valledupar del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 008 de 01 de marzo de 2021, así mismo de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmada bajo la Resolución GSC No. 000404 del 13 de junio de 2018 junto con la Constancia de Ejecutoria No. 104 de fecha 03 de agosto de 2018, para que se dé cumplimiento de lo establecido en dichos actos administrativos respecto a la cesación de los actos de perturbación que actualmente se presentan en el área del título minero No. 0197-20 por parte del Municipio de Valledupar y el señor Julio Enrique Valdeblanquez Ariza.</p> <p>7. Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Valledupar el Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Fiscalización Integral PARV N° 008 de 01 de marzo de 2021, así mismo de la Resolución No. 000147 del 06 de marzo de 2018 y confirmada bajo la Resolución GSC No. 000404 del 13 de junio de 2018 junto con la Constancia de Ejecutoria No. 104 de fecha 03 de agosto de 2018, para que se dé cumplimiento de lo establecido en dichos actos administrativos respecto a la cesación de los actos de perturbación que actualmente se presentan en el área del título minero No. 0197-20 por parte del Municipio de Valledupar y el señor Julio Enrique Valdeblanquez Ariza.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0191-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	6	08/03/2021	PARV No.104	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0191-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero A&G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados</p>

					<p>a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Para efecto de la anterior, es procedente seguir las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 106 del 26 de febrero de 2021.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, y el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, y el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral de ARENA Y GRAVA; y al I trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA y GRAVA, teniendo en cuenta que el valor establecido en el valor total no concuerda con los datos plasmados en el mismo formulario, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral de ARENA Y GRAVA; y al I trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA y GRAVA, teniendo en cuenta que el valor establecido en el valor total no concuerda con los datos plasmados en el mismo formulario, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. No aprobar los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado en lo que respecta a precio base de liquidación y valor total, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado en lo que respecta a precio base de liquidación y valor total, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de ventas en el Literal B-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de ventas en el Literal B-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de ventas en el Literal B-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de ventas en el Literal B-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. No aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de recursos y ventas en el ítem B.4. Reservas y Recursos, y no se diligenció el cuadro de ventas del Literal C-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro de recursos y ventas en el ítem B.4. Reservas y Recursos, y no se diligenció el cuadro de ventas del Literal C-Producción y Ventas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. No aprobar los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS, y el III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS y ARENAS, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciado en lo que respecta al valor total y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>precio base de liquidación, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS, y el III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS y ARENAS, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciado en lo que respecta al valor total y precio base de liquidación, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. De conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020, se tiene que la titular A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0191-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.153), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.153), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS. Se concede el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. De conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020, se tiene que la titular A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0191-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.481), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENAS.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.481), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENAS. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. De conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020, se tiene que la titular A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0191-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.917), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.917), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVAS. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente al I trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que reporta una producción de 380 m3 en el Formulario de Regalías y 630 m3 en el Formato Básico Minero Semestral del año 2017 para el mismo trimestre, quedando un saldo de 223 m3 sin reportar en regalías, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente al I trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que reporta una producción de 380 m3 en el Formulario de Regalías y 630 m3 en el Formato Básico Minero Semestral del año 2017 para el mismo trimestre, quedando un saldo de 223 m3 sin reportar en regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Además el pago del valor faltante, más los intereses hast la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2014 y del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentran al diligenciados en lo que respecta al valor total, además de que el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020.</p> <p>16. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2014 y del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentran al diligenciados en lo que respecta al valor total, además de que el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 218 de fecha 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>17. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>18. Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0815 del 4 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 041 del 6 de agosto de 2015, respecto a presentar las correcciones del plano de labores del Formato Básico Minero Anual del año 2012; y como quiera que el requerimiento es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), se hace procedente requerirlo nuevamente así:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el plano de labores del Formato Básico Minero Anual del año 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 218 del 10 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías del II trimestre del año 2019 del mineral de ARENA por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$185), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400 y una vez evaluado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el título 0191-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$1.535.127,5 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación de los títulos IFQ-09091, 0154-20, 0155-20 y 0191-20 el saldo de dicho comprobante es de \$3.641.071,7, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para el título JG8-10231.</p> <p>5. Continuar con el trámite de notificación de la Resolución No. VCT-000020 del 29 de enero de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en donde se resolvió: “(...)ARTÍCULO PRIMERO: <i>ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, G18-091, 0191-20 y JG8- 10231 de A Y G EMPRESA UNIPERSONAL por A & G EMPRESA UNIPERSONAL con NIT 824004006- 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)</i>”</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. 0191-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0191-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 106 del 26 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que mediante Auto PARV No.176 del 1 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 007 del 4 de febrero de 2019, Auto PARV No. 298 del 21 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 025 del 27 de junio de 2017, y Auto PARV No. 792 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S	6	08/03/2021	PARV No.105	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0190-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I. BOSCONIA MINERAL S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023212, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021 por un valor de MIL OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRES CIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.081.481.324), la cual fue allegada mediante radicado No. 20201000485152 del 14 de mayo de 2020. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV N. 341 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el</p>

					<p>28 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Para efectos de lo anterior, deberá tener en cuenta las especificaciones consignadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>2- Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>3- Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral de CALIZA, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 341 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que con número de radicado No. 16745-0 y número de evento No. 185786 de fecha 01 de diciembre de 2020 10:54:47 en la plataforma Anna Minería se evidencia diligenciamiento del Formato Básico Minero año 2019, el cual será evaluado en el próximo Concepto Técnico.</p> <p>3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que con número de radicado No. 21997-0 y número de evento No. 201790 de fecha 23 de febrero de 2021 21:35:56 en la plataforma Anna Minería se evidencia diligenciamiento del FBM año 2020, el cual será evaluado en el próximo Concepto Técnico.</p> <p>4- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000706062 del 3 de septiembre de 2020, respecto a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>disminución de producción, fue resuelta mediante la Resolución VSC No. 000648 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>5- Reiterar a la sociedad titular lo consignado en el Auto PARV No. 739 del 1 de diciembre de 2020, en donde se recomendó:</p> <p><i>“Informar a la sociedad titular que para la evaluación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, se deberá tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2020, con relación al volumen consolidado en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentra descrito en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 113 del 20 de noviembre de 2020.”</i></p> <p>6- Informar a la sociedad titular que una vez analizada la respuesta allegada mediante oficio con radicado No. 20211000977802 del 1 de febrero de 2021, en donde el señor Santiago González Ramos, en calidad de representante legal de la sociedad titular CI BOSCONIA MINERALS SAS, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 739 del 1 de diciembre de 2020, se pudo evidenciar por la parte técnica que la comunicación no cuenta con los anexos técnicos mencionados. Sin embargo se le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que la información suministrada en el citado oficio, será objeto de verificación en los próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>7- Informar que el Contrato de Concesión No. 0190-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0190-20 causadas hasta la fecha de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>elaboración del Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>9- Informar que mediante el Auto PARV No. 271 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 16 de julio de 2020; le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 341 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>11- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 103 del 24 de febrero de 2021.</p> <p>12- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-11481	ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSA"	5	09/03/2021	PARV No.106	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-11481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.</p>

					<p>2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al I trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>5. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>6. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la Póliza Minero Ambiental No. 50-43-101000092 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 17 de febrero de 2021 hasta 17 de febrero de 2022 presentada mediante Radicado No. 20211001073882. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corregido el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena y Grava correspondiente al I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado, porque el precio base de liquidación discriminado corresponde al dispuesto por la resolución de la UPME a partir del II trimestre de 2019 y no para el I trimestre de 2019 que es el periodo a declarar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral de 2019, los FBM Anual de los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian su presentación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir para que allegue el recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 50-43-101000075, expedida por la compañía</p>
--	--	--	--	--	---

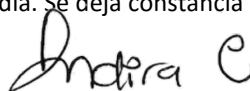
					<p>aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 4 de febrero de 2020 hasta el 4 de febrero de 2021, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59'358.344).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 181 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 121 de 08 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 812 de 30 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 111 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que se encuentra próxima la fecha de presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. JG7-11481 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRÁ PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR